



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "ESTEPA"

En Sevilla, a 20 de enero de 2014

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Vicente C. Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y DE OTRA, el Sr. D. Moisés Caballero Páez, Secretario General de Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales contempla, en su artículo 12.6, la posibilidad de que los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada programen prácticas externas valorables como créditos y, en su artículo 15.2, contempla las prácticas externas entre los contenidos formativos de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Máster Universitario. Del mismo modo, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, establecía la necesidad de que en los estudios, tanto de primer ciclo como de segundo ciclo, se impartiesen enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

SEGUNDO.- Que la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, fue aprobada en el Consejo de Gobierno extraordinario de 20 de abril de 2012.

TERCERO.- Que la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene encomendada la promoción y gestión del Programa de Prácticas Externas de los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud de la Resolución Rectoral de fecha 28 de diciembre de 2001.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- La finalidad del presente Convenio es concretar la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar (entre otras) la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas.

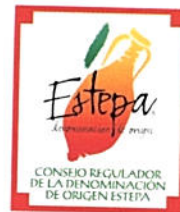
La realización de estas prácticas está sujeta, en lo que le sea de aplicación, a lo establecido en la normativa de prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y a las normas que en el futuro puedan modificarla o sustituirla y/o a lo previsto en el plan de estudios de la titulación de que se trate.

SEGUNDA.- Son candidatos a realizar las prácticas los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que se encuentren cursando enseñanzas oficiales de la misma, según los contenidos específicos que figuran en el correspondiente Anexo a este Convenio que se suscribirá por cada práctica, con carácter previo a la incorporación de los estudiantes a Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa".

En el citado Anexo se recogerán los datos, entre otros, referentes al estudiante o a la estudiante, a la titulación, al tipo de práctica que vaya a realizar, al proyecto formativo de la práctica y al lugar, duración y período de realización de la práctica (fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los responsables y/o las responsables, tanto en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como en Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", así como el contenido, las actividades a realizar durante su vigencia y lugar de desarrollo de las mismas.

TERCERA.- Las modalidades de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán: prácticas curriculares, denominadas "Regladas", que se configuran como actividades académicas integradas en los planes de estudio, y prácticas extracurriculares, denominadas de "Inserción Profesional", que podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación en los estudios reglados universitarios.

Exclusivamente, para las Prácticas de Inserción Profesional, los estudiantes percibirán, en concepto de bolsa o ayuda al estudio, la cantidad que Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa" establezca, la cual como mínimo será igual o superior a la establecida en el Anexo a este Convenio y que será abonada directamente por ésta al estudiante o a la estudiante. Además, Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", domiciliará en su cuenta bancaria los recibos que emita la Fundación Universidad-Sociedad por el canon de gestión y administración de estas prácticas que, con carácter general, será de 45 euros + el I.V.A. correspondiente, por estudiante y mes.



CUARTA.- El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", respetándose, en todo caso, la jornada lectiva del estudiante o la estudiante y demás requisitos contemplados en la normativa vigente en materia de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

QUINTA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa" obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcional, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos.

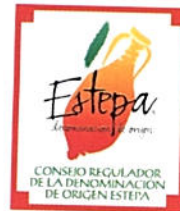
En las prácticas extracurriculares de inserción profesional por las que se perciba una contraprestación económica cualquiera, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1493/11, de 24 de octubre, relativo a los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación

SEXTA.- La Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, gestionará el desarrollo del presente Convenio y de cuantas actuaciones se deriven del mismo, bajo la dirección y coordinación del Sr. Rector Magfco. o Sra. Rectora Magfca. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla o persona en quien delegue. El seguimiento y valoración del Convenio se realizarán conjuntamente con Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa".

SÉPTIMA.- La selección de los estudiantes para las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, designados a tales efectos, que valorarán de forma prioritaria el expediente académico.

En el caso de Prácticas de Inserción Profesional, Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", podrá intervenir en dicha selección, si así lo desea.

OCTAVA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o tutora, o profesora o profesor supervisor para cada estudiante, que se encargará de supervisar y evaluar las prácticas, mediante un informe que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", que programará la actividad de los estudiantes y colaborará con el tutor o tutora docente, o profesora o profesor supervisor, en la consecución de los objetivos marcados, aportando los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación de tales



estudiantes. Los tutores de Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa" estarán obligados a cumplir los deberes que la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, determina en su artículo 5.º y, en especial, la elaboración de un informe final y, en su caso, intermedio, conforme a los requisitos del artículo 7.º de dicha normativa.

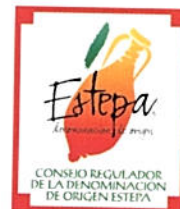
Por otro lado, entre los derechos de los tutores de Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa" estará el reconocimiento de dicha labor por medio de un certificado emitido por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, donde se recogerán las tareas principales que hayan desempeñado en el programa formativo de prácticas.

NOVENA.- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa" facilitará al estudiante el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones, que sean necesarios para el desarrollo de los estudios e investigaciones a realizar durante las prácticas. Asimismo, siempre que la visita se haga por motivos relacionados con las mismas y durante su realización, Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa", facilitará a los tutores o tutoras responsables de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el acceso a los locales donde el estudiante o la estudiante esté realizando las prácticas, en compañía de la tutora o tutor que haya designado Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa".

DÉCIMA.- En caso de que los medios materiales puestos a disposición de los estudiantes o el seguimiento y atención de los tutores de la entidad a los mismos no sean los adecuados para la consecución de los objetivos planteados en el proyecto formativo de la práctica, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrá comunicar por escrito a la entidad o empresa y al estudiante la finalización anticipada de la práctica. Igualmente, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrá comunicar por escrito la finalización anticipada de la práctica en los casos en que corresponda el pago de una bolsa o ayuda al estudio y éste no se satisfaga por parte de la entidad o empresa colaboradora que se había comprometido a ello.

UNDÉCIMA.- Los estudiantes se comprometerán a cumplir los horarios y las normas generales de trabajo establecidas en la convocatoria y a presentar los resultados de sus trabajos a sus tutores. Igualmente, se comprometerán a observar el debido secreto profesional. En caso de faltas de puntualidad, asistencia o incorrecto comportamiento del estudiante o la estudiante, bastará la comunicación escrita a éste o ésta y a la Fundación Universidad-Sociedad, como órgano encargado del seguimiento del presente Convenio, para el cese de la relación de prácticas con tal estudiante. El régimen de permisos de los estudiantes en prácticas, más allá de los necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas, formativas y de representación y participación desarrolladas por el estudiante en la Universidad, serán los establecidos en el Anexo de este Convenio.

DUODÉCIMA.- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Estepa" se compromete a facilitar a cada estudiante y a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al final de su periodo formativo, un certificado acreditativo de haber realizado el periodo de prácticas.



DECIMOTERCERA.- Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este Convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo.

DECIMOCUARTA.- La duración del presente Convenio será anual, prorrogándose de forma automática por iguales períodos sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de noventa días a la fecha de extinción del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO
OLAVIDE, DE SEVILLA**

Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja

**POR CONSEJO REGULADOR DE
LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
PROTEGIDA "ESTEPA"**

Fdo.: Moisés Caballero Páez